



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso de Reorganización promovido por DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS. Rad.20001-31-03-005-2023-00073-00.

ASUNTO:

Procede el despacho a inadmitir la demanda de reorganización presentada por DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS, a través de apoderado, para que suministre la información y documentación requerida conforme a la ley 1116 de 2006, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, que implica que se encuentren presentes todos los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P y ley 1116 de 2006.

El señor DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS, actuando en causa propia presenta demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL en calidad de persona natural comerciante vigente, por ser propietario de un establecimiento Comercial, la cual para su conocimiento nos correspondió por reparto.

Sería del caso, admitir la demanda sino fuera porque no reúne todos los requisitos de la ley 1116 para la admisión de la demanda, habida cuenta que en este caso la solicitud no viene acompañada de la información requerida en la citada ley ni en 1429 de 2010 y el decreto 1074 de 2015, como pasamos a ver a continuación.

El ARTÍCULO 13 de la ley 1116 establece: *Solicitud de Admisión*. La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores debe venir acompañada de la información requerida en la ley 1116 de 2006 la cual exige:

1. [Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010](#). Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.
 - a) Estado de Situación Financiera
 - b) Estado de Resultado Integral
 - c) Estado de Cambio en el Patrimonio
 - d) Estado de Cambio en la Situación Financiera
 - e) Estado de Flujo de Efectivo

La información correspondiente a los 5 estados financieros no la están entregando, solo suministra el estado de Situación Financiera (balance general)

2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

La información correspondiente a los 5 estados financieros no la están entregando, solo suministra el estado de Situación Financiera (balance general), y el corte de la información es 31 de marzo del 2023 y no febrero.

Para los incisos 1 y 2 se hacen necesarios los demás estados financieros, principalmente el Estado de Resultado Integral, ya que este refleja los Ingresos, Costos y Gastos de los periodos a analizar determinando si hay utilidad o pérdida en el ejercicio de la actividad económica

3. Modificado por el art. 33, Ley 1429 de 2010. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Folio 20. En este documento se reflejan los saldos de las cuentas, mas no un inventario detallado de los activos y los pasivos según lo pide la norma.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

No se evidencia esta información en los soportes entregados,

5. Un flujo de caja en efectivo para atender el pago de las obligaciones.

6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor

Asimismo, debe acompañar la relación de dos o más obligaciones a cargo de la persona natural comerciante, que se encuentran vencidas por más de 90 días Artículo 9 de la ley 1116.

Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del contador público, además certificado de la junta Nacional de contadores.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que llevan contabilidad de sus negocios bajo NIIF.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que no tienen a cargo pasivos pensionales, por lo tanto, no presenta calculo actuarial, indicar cuantos empleados tiene a cargo y cuál es su código CIU.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no tienen a cargo obligaciones a favor de autoridades fiscales por concepto de retención en la fuente, ni por aportes al sistema de seguridad social integral.

Certificación en donde manifiesta que la sociedad, no cuenta con pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no están en causal de disolución por pérdidas.

Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador en donde manifiesten que, no ha sido notificado de procesos ejecutivos en su contra, en correspondencia con el artículo 9 de la ley 1116 de 2006.

De acuerdo con la ley 1676 de 2013 debe presentar la certificación suscrita por la persona natural comerciante y el contador, en la que indiquen si tienen bienes muebles e inmueble) dados en garantía, tipo de garantía, y a quienes fueron dados nombre del acreedor, monto de la obligación, garantizada e indicar cuál de esas obligaciones garantizadas está vencidas.

Certificación suscrita por el propietario y contador, en la que relacionen los bienes presentes o futuros que han sido objeto de garantías y si alguna de esas garantías fue prioritaria de adquisición.

Indicar cuales de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

Informar que obligaciones con garantía se encuentran sobre garantizadas o sub garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales están ejecutando garantías.

En este caso, es evidente que la demanda no cumple con todos los requisitos arriba señalados, pues no se arrimaron los siguientes documentos señalados.

La información correspondiente a los 5 estados financieros no la están aportando completa pues de los cinco solo aportan uno, solo suministra el estado de Situación Financiera (balance general).

Para los incisos 1 y 2 se hacen necesarios los demás estados financieros, principalmente el Estado de Resultado Integral, ya que este refleja los Ingresos, Costos y Gastos de los periodos a analizar determinando si hay utilidad o perdida en el ejercicio de la actividad económica.

En la hoja 20 del archivo 1. En este documento se reflejan los saldos de las cuentas, mas no un inventario detallado de los activos y los pasivos según lo pide la norma.

En la memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia. no se evidencia esta información en los soportes entregados.

En cuanto a la Certificación firmada por la persona natural comerciante y el contador, en donde manifiesten que llevan contabilidad de sus negocios bajo NIIF, se le solicita la licencia de softwar donde hace el registro de sus operaciones contables con el fin demostrar que lleva la contabilidad bajo normas internacionales NIIF.

Por lo anterior, se requiere al solicitante para que subsane la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de que sea rechazada la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, dese cinco (5) días para que subsane, so pena de que sea rechazada la solicitud.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Manuel Guillermo Cuello Baute, identificado cédula de ciudadanía No79.542.2992.768.436 y T.P- 82.558del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

DANITH CECILIA BOLIVA R OCHOA

La Juez

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3307a13e306e72209f17b272c7b150da3e446b766849d95f00beb1150387b8b**

Documento generado en 26/05/2023 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>